

anticipada del presente convenio, habilitando el procedimiento de denuncia previsto en el artículo 41.

V) SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

33.- Importancia.- Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

34.- Comisión Tripartita Sectorial.- Las partes se comprometen a constituir la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, que tendrá los cometidos establecidos por el decreto citado en toda la temática vinculada a la salud y seguridad en el trabajo en esta rama de actividad, así como el seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas. A esos efectos, nombrarán cada una un representante titular y un alterno, así como sus respectivos asesores, y requerirán a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la designación de su representante que la presidirá. La Comisión podrá requerir a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres dependiente del Ministerio de Salud Pública (Ley N° 11.577), que analice si corresponde considerar insalubre alguna actividad minera, ya sea por las condiciones en que se efectúen los trabajos o por los materiales que se manipulen.

35.- Comisión bipartita o instancia de cooperación en las empresas.- En las empresas en que no exista se implementará una Comisión o instancia bipartita para la cooperación en el ámbito de las mismas en relación a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo No 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, así como al seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.

Estará integrada, como mínimo, por tres representantes de la Empresa, por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la empresa, dentro del personal permanente de la nómina, y por un delegado de seguridad elegido por el Comité de Base de la UNTMRA, también dentro de la nómina, debiendo tener en cuenta que todos los miembros posean aptitudes específicas en la materia.

Se reunirá periódicamente, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.

Se labrarán actas de las reuniones de la Comisión o de la instancia bipartita, en las que se dejará constancia de los temas tratados.

Los delegados de los trabajadores serán capacitados para el cumplimiento de sus funciones en esta área, mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación, y también podrá hacerlo la organización sindical.

Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de las Empresas o en su ausencia del Supervisor de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.

Las empresas que ya disponen de Comisiones Bipartitas o instancias similares con cometidos en esta materia, establecidas mediante acuerdos con los trabajadores, continuarán funcionando en la forma determinada por los mismos.

36.- Políticas de Recursos Humanos de las Empresas.- Las disposiciones precedentes no obstan a la aplicación de las políticas de recursos humanos que, en el ejercicio de sus potestades de dirección y para el cumplimiento de sus responsabilidades legales en la materia, las Empresas consideren apropiadas con el objeto de lograr una mayor información, cooperación y participación de los trabajadores en relación a las situaciones de riesgo en las áreas de trabajo y sobre la mejora en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

VI) DISPOSICIONES GENERALES

37.- Pago de la retroactividad.- Las diferencias de salarios de los trabajadores generadas por la retroactividad que se dispone para los ajustes previstos en este acuerdo a partir del 1° de enero de 2014, al igual que los aportes correspondientes, se abonarán y verterán al BPS en dos cuotas (enero-febrero-marzo; y abril-mayo-junio), con las liquidaciones correspondientes a los meses de julio y agosto, siendo los plazos de pago las fechas de vencimiento legales de dichas liquidaciones.

24

9/10

Las empresas que hubieran otorgado adelantos de los ajustes previstos en este Convenio los deducirán de los porcentajes obligatorios fijados.

38.- Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a iniciar el próximo proceso de negociaciones en forma previa al vencimiento del plazo de este Convenio, en el mes de julio de 2015, con el objetivo de la celebración de un nuevo convenio colectivo.

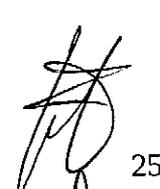
39.- Regímenes más favorables.- Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los regímenes más favorables acordados a nivel de las empresas.

Los beneficios establecidos se consideran en su conjunto más favorables que los establecidos en las normas vigentes que no sean de orden público.

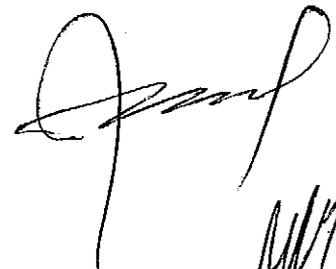
40.- Extinción del Convenio.- Las disposiciones del presente Convenio y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán el 31 de diciembre de 2015.

Al vencimiento del plazo establecido, su vigencia se extenderá hasta que un nuevo convenio colectivo celebrado entre las partes lo sustituya y como máximo por un año más. Transcurrido dicho período sin que se hubiera celebrado un nuevo convenio, las disposiciones de este Convenio dejarán de aplicarse estipulándose expresamente que no operará su prórroga o continuidad.

La expresada extinción se operará, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral invocada por la parte afectada basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio, luego de cumplido el procedimiento de denuncia previsto en el artículo siguiente.








41.- Procedimiento de denuncia.- Cualquiera de las partes firmantes tendrán el derecho de denunciar el presente convenio, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte, según lo estipulado en la cláusula precedente.

El procedimiento para el tratamiento de la denuncia será el siguiente:

- a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios del Subgrupo respectivo, el cual actuará en calidad de mediador.
- b) El Consejo de Salarios dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para desarrollar su mediación.
- c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.
- d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado, la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.

42.- Publicación de la extinción.- La extinción del convenio por aplicación del mecanismo de denuncia previsto en la cláusula anterior, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, y si la publicación no se realizare dentro del plazo de 10 días, en su defecto podrá hacerlo la parte denunciante en el Diario Oficial.

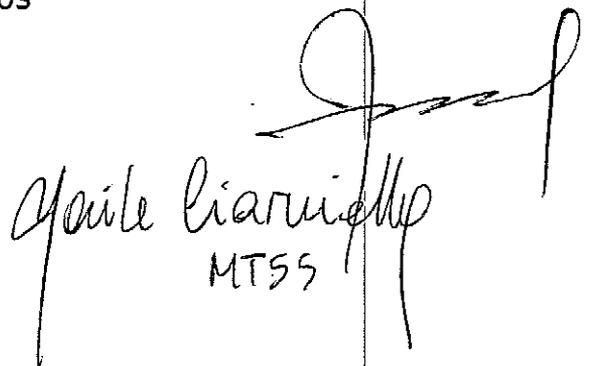
26

43.- Interpretación y aplicación del Convenio.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Convenio será dilucidada por unanimidad en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad.

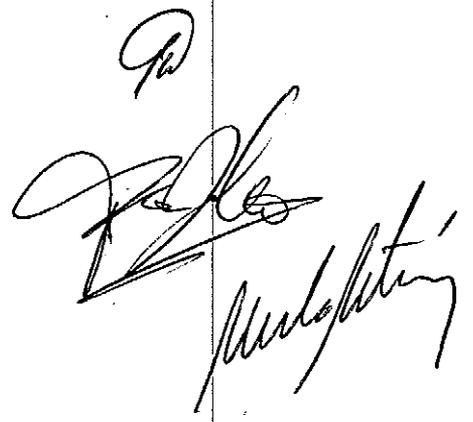
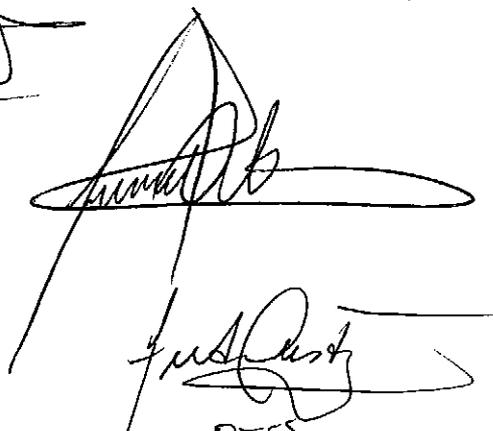
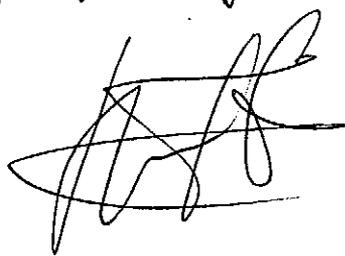
44.- Domicilio y Comunicaciones.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, la Delegación de los Trabajadores constituye domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 3972 y la Delegación de los Empleadores constituyen domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 1342 Piso 2 Esc. 201, otorgando validez a todas las comunicaciones que se realicen a los mismos por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

45.- Inscripción y publicación.- Las partes solicitan al Poder Ejecutivo la urgente inscripción y publicación del presente Convenio, con miras a promover su rápida entrada en vigencia.

Y para constancia, leído que fue el presente, las partes otorgan y ratifican su contenido, firmándose a continuación, en 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados



Yairle Lianiello
MTSS



Capítulo III "FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS"	
Salarios mínimos por categoría	
	Ajuste
	01/01/14
	10,69%
	1,1069
	Salario mensual
A) JOYERIA MANUAL	
ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES	
CATEGORIA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	9579
Al cumplir un año	10758
Al cumplir dos años	11932
Al cumplir tres años	13048
Al cumplir cuatro años	14319
Al cumplir cinco años medio oficial	15334
Al cumplir seis años Medio oficial	15487
Al cumplir ocho años Oficial "D"	17895
Al cumplir diez años Oficial "C"	18792
Al cumplir doce años Oficial "B"	20439
Al cumplir doce años Oficial "A"	23652
ESCALA PARA COMPOSTURERO	
CATEGORIA	
Oficial A	21211
Oficial B	18792
Oficial C	17895
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	9804
Al cumplir un año aprendiz	11615
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	12663
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13146
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	14607
Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de	
Al cumplir seis años	15567
Sereno	16321
JOYERIA MECANICA	
ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES	
CATEGORIA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial aprendiz	9802
Al cumplir un año aprendiz	11615
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	11932
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	12651

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

Al cumplir cuatro años medio oficial	13146
Al cumplir cinco años medio oficial	14606
Al cumplir seis años oficial	15170
Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos	
Al cumplir siete años de oficio	15477
Al cumplir ocho años de oficio	16014
Al cumplir diez años de oficio	16393
ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS	
Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año	
Inicial aprendiz	9802
Al cumplir un año aprendiz	11033
Al cumplir dos años aprendiz	12316
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13259
Al cumplir cuatro años oficial	14647
Al cumplir cinco años oficial	15667
Al cumplir seis años oficial	16007
Al cumplir siete años oficial	17036
OPERARIOS CALIFICADOS	
CATEGORÍA	
Grabador de matrices, medio oficial	18692
Grabador de matrices oficial	22631
Mecánico matricero medio oficial	18692
Mecánico matricero oficial	22631
C) BISUTERIA ESCALA UNICA	
CATEGORÍA	
Peón común	9579
Peón Práctico	10758
Medio oficial	13096
Oficial	14968
D) PLATERÍA CRIOLLA	
ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES	
Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	9579
Al cumplir un año	10758
Al cumplir dos años aprendiz	11932
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13048
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	14319
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	15332

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

Al cumplir seis años medio oficial	15966
Al cumplir ocho años medio oficial	16748
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	17971
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	19583
ESCALA PARA PULIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	10601
Al cumplir un año aprendiz	10916
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	12879
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13976
Al cumplir cuatro años medio oficial	14401
Al cumplir cinco años oficial	16263
Al cumplir siete años oficial	17698
ESCALA PARA BRUNIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	9986
Al cumplir un año	12370
Al cumplir dos años	13379
Al cumplir tres años	14607
Al cumplir cuatro años	14912
E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Aprendiz de 1 a 6 meses	11413
Aprendiz de 6 a 12 meses	11993
Aprendiz de 12 a 18 meses	12504
Aprendiz de 18 a 24 meses	12991
Aprendiz de 24 a 30 meses	13511
Aprendiz de 30 a 36 meses	14219
Aprendiz de 36 a 42 meses	14547
Aprendiz de 42 a 48 meses	15035
Aprendiz de 48 a 54 meses	15567
Aprendiz de 54 a 60 meses	16072
Oficial soldador	17974
Medio oficial soldador	16263
Oficial soldador	19653
Medio oficial de banco	17808
Medio oficial cincelador	17615
Oficial cincelador	20352
Oficial repujador	22569
Medio oficial repujador	18981
Oficial técnico galvanoplastía	20528
Oficial galvanoplastía	20330
Oficial pulidor	19653
Medio oficial pulidor	17808

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Large handwritten signature and initials on the right margin]

Oficial matricero	22625
Medio oficial matricero	19653
Oficial tornero mecánico	21866
Medio oficial tornero mecánico	18465
Oficial fotograbador	23439
Oficial grabador y/o copiator	17930
Oficial fundidor y/o moldeador	19829
Medio oficial grabador y/o copiator	16263
Oficial grabador en acero	23454
Medio oficial grabador y/o copiator	19653
Peón calificado	14544
Balancinero común inicial	14544
Balancinero al cumplir seis meses	16679
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	17971
Sereno	15590
F) LAPIDACIÓN	
ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	10334
Al cumplir un año aprendiz	10445
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	11627
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	12915
Al cumplir cuatro años medio oficial	13860
Al cumplir cinco años medio oficial	14933
Al cumplir seis años medio oficial	16365
Al cumplir ocho años Oficial "D"	17243
Al cumplir diez años Oficial "C"	18899
Al cumplir doce años Oficial "B"	20527
Al cumplir doce años Oficial "A"	23825
SECTOR ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA	
Cadete menor de 18 años	8946
Cadete mayor de 18 años	11703
Auxiliar I	18634
Auxiliar II	15880
Auxiliar III	13294
Vendedor "A"	15623
Vendedor "B"	15830
Control "A"	18868
Control "B"	15830
Dibujante "A"	20842
Dibujante "B"	16573
Corredor "A"	25231
Corredor "B"	16573
Cajero "A"	23499
Cajero "B"	15830

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

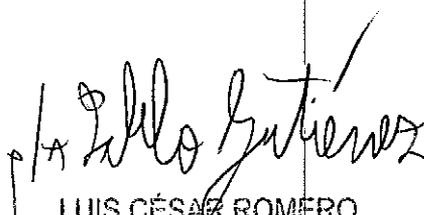
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de Julio de 2014

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

1 AGO 2014

Montevideo,

Reg. Con el N° 131.9014

Folio, 01 al 33

Grupo 8

Sub-Grupo 06

**LAUDO INSCRITO
Entra en vigencia una
vez publicado**


.....
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro